



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-75924573- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1578-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2020-75924476-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2016/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.22 08:47:16 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.22 08:47:16 -03:00

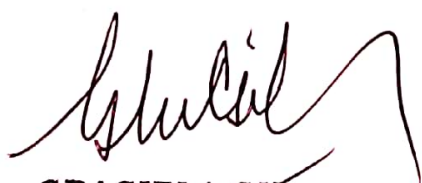
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 26 días del mes de Octubre de 2.020, se reúnen la Contadora GRACIELA GIL, DNI 10889182 EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE EMPRENDIMIENTOS CROWN S.A. (CUIT 30-70822285-9), antes denominada Crown Casino S.A., con domicilio en Ruta 22 Kilómetro 1216, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, **en adelante la "EMPRESA"**, por una parte, y por la otra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA"**, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, y;

A) CONSIDERANDO; QUE:

1º) Las Partes coinciden negociar colectivamente a efectos de generar las condiciones necesarias de un Acuerdo Marco que dé tratamiento a la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional

2º) La Empresa desarrolla su actividad comercial de operación y explotación de juegos de azar, propios de Casinos, y Anexos y la complementaria de gastronomía y hotelería, en sus establecimientos de Cipolletti, General Roca, Viedma, Catriel, Choele Choel, Las Grutas y El Faro, todos de la Provincia de Río Negro.



GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.

1



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

3º) Que las relaciones laborales de la Empresa con sus empleados, se encuentran regidas por el CCT E 1471/2015 ALEARA – CROWN CASINO SA, homologado por la Disposición N° 578/2015 de la Dirección de Relaciones del Trabajo del MTEYSS y publicado en el Boletín Oficial de la Nación del 28/12/2015.

3º) Como ya fuera citado, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del denominado coronavirus "COVID-19".

4º) Por su parte la autoridad competente, la Lotería de la Provincia de Río Negro, dispuso el cierre de la totalidad de los establecimientos que explota la Empresa en la Provincia homónima, a partir del 16/03/2020 y por tiempo indeterminado.

5º) Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones), entre las que NO se encuentran la actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece totalmente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo.

6º) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional y Provincial en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho


GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.

2 
Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

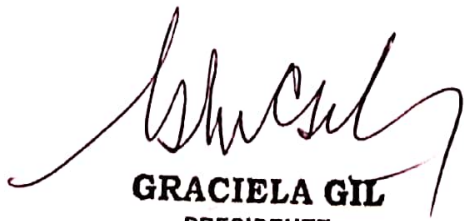
aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre de los establecimientos de la Empresa se extenderá por tiempo indeterminado.

7º) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis subsiguientes y concordantes de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

8º) El Poder Ejecutivo Nacional decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, empero, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar), el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral.

9º) Que las partes poseen las facultades suficientes para negociar colectivamente, acuerdos laborales como el presente, de conformidad con lo resuelto en el expte. del M.T.1-20151661827/2015

10º) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la


GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.

3 
Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

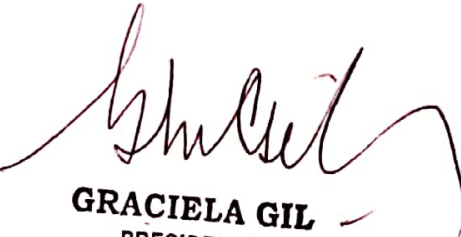
situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

11º) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de ALEARA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados, de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Declaración y Aceptación

1.1.- Las Partes declaran y aceptan que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, todas vez que impide a la Empresa desarrollar en los Casinos y/o Salas de Juegos, y Anexos su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y hotelería y, a la vez, les impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la


GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en relación a la totalidad de los establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública (Lotería de Rio Negro), por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales respecto de aquellos establecimientos ubicados en las ciudades de Cipolletti, General Roca, Viedma, Catriel, Choele Choel, Las Grutas y El Faro, todos de la Provincia de Rio Negro.

SEGUNDO: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero, no remunerativa

2.1.- A partir del 16/03/2020 , y hasta que la autoridad competente disponga la apertura de los establecimientos que explota la Empresa, las relaciones laborales del personal dependiente de las mismas, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de la Empresa, se encuentran y quedan suspendidas.

Dados los alcances y sustanciales efectos de la fuerza mayor (y su causa, la emergencia sanitaria dispuesta a raíz de la pandemia del COVID-19), se acuerda la suspensión de las relaciones laborales, que regirá hasta el 31 de Octubre de 2020, por entender las Partes


GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.

5 
Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

que en razón de la actividad de la Empresa la autorización de la autoridad pública para funcionar no se producirá durante el corriente mes, aun cuando se restrinja el aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o se exceptúen otras actividades de la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020 y subsiguientes.

Queda así bien entendido entre la Partes que la "suspensión de relaciones laborales" durante el mes de Septiembre de 2020 queda supeditada a las siguientes "condiciones":

- a.- Que respecto de la actividad de la Empresa subsista la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020 y subsiguientes.
- b.- Que respecto de los trabajadores subsista la prohibición de concurrir a los establecimientos de trabajo y/o la dispensa de cumplir con el deber de asistencia.
- c.- Que subsista el cierre de los establecimientos de la empresa dispuesto por la Lotería de Rio Negro

Por consiguiente, si durante el mes de Octubre del corriente año la Empresa fuere autorizada a funcionar por la autoridad pública competente y haya sido dejada sin efecto la prohibición de trabajar, los efectos del presente acuerdo, que implica el pago de prestaciones dinerarias no remunerativas, regirán hasta el día en que se cumplan ambas condiciones, situación que podrá producirse respecto a todos o algunos de los establecimientos que la Empresa explota en las ciudades de Cipolletti, General Roca, Viedma, Catriel, Choele Choel, Las Grutas y El Faro, todos de la Provincia de Rio Negro.



GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

2.2.- Durante el mes de Octubre de 2020, en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, cada empleado alcanzado por el CCT E 1471/2015 ALEARA - CROWN CASINO SA percibirá una Asignación Compensatoria en dinero, No Remunerativa, equivalente a los porcentajes que seguidamente se detallan, los que se calcularán sobre el salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales), correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT E 1471/2015 ALEARA - CROWN CASINO SA del mes de marzo de 2020, deducidos los descuentos legales.

Porcentajes Octubre

a.- **75 %** para aquellos trabajadores con suspensión total de la relación laboral;

b.- La Empresa se compromete a tramitar por los medios previstos en la reglamentación la solicitud del beneficio del salario complementario a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a sus trabajadores dependientes a través del organismo que determine, en las cuentas sueldos de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU todo de acuerdo con los DNU 332/20 y 376/20 y los que en el futuro pudieren dictarse. La entidad sindical, expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado Nacional constituirán un pago a cuenta del 75% de la prestación no remunerativa pactada en el presente acuerdo.

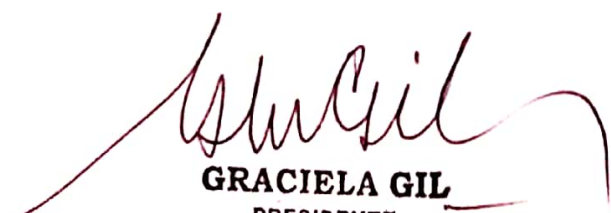

GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.

7 
Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

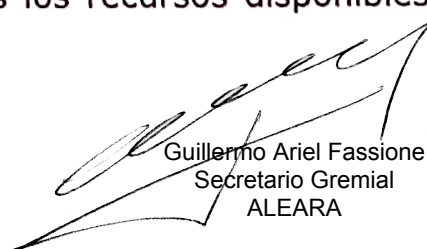
2.3.- La Empresa, sin reconocimiento de hecho y/o derecho alguno y al solo efecto de contribuir con acciones en beneficio de los trabajadores, propone a ALEARA y esta acepta, que durante el mes de Octubre de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT E 1471/2015 ALEARA – CROWN CASINO SA, que tengan derecho a la percepción de Caja de Empleados percibirán como anticipo a cuenta, deducible y/o compensable de futuras recaudaciones que correspondan a la Caja de Empleados, el equivalente al 25% de las sumas netas percibidas por cada trabajador, considerando para su determinación la liquidación de la caja de empleados del mes de febrero de 2020. Dicho importe será liquidado en el recibo correspondiente mediante el concepto denominado "Anticipo Futuras Cajas de Empleados".

Las Partes acuerdan que dichas sumas operan como adelanto y/o anticipo a cuenta, por lo que podrán ser deducidas y/o compensadas por parte de la Empresa en futuras recaudaciones que correspondan a la Caja de Empleados prevista en el Convenio Colectivo de trabajo Aplicación, ello de conformidad con el procedimiento que será evaluado luego de transcurridos 60 días contados desde que la Empresa alcance el funcionamiento pleno de su actividad.

Por su parte, la Empresa se compromete a utilizar los mecanismos de deducción y/o compensación que representen la menor incidencia posible en los ingresos futuros de los trabajadores involucrados, asumiendo incluso la posibilidad de diferir la misma en diferentes períodos, como así también a realizar los mayores esfuerzos para optimizar los niveles de operación una vez superada la situación imperante, utilizando todos los recursos disponibles en



GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

todas sus áreas. ALEARA, por otro lado, se compromete a realizar gestiones y sus mejores esfuerzos ante las autoridades correspondientes tendientes a lograr el apoyo necesario para contribuir a sobrellevar el duro contexto que importa la paralización absoluta de la Empresa, la que otorga empleo a cerca de 700 trabajadores.

2.4 Las partes reconocen que, en el caso que en las liquidaciones de la asignación compensatoria en dinero no remunerativa correspondientes a periodos anteriores, alguno de los trabajadores comprendido en el convenio CCT E 1471/2015 ALEARA – CROWN CASINO SA haya percibido una suma mayor al 75 % acordado oportunamente, dichas sumas se consideraran como adelanto y/o anticipo a cuenta de futuras liquidaciones, por lo que podrán ser deducidas y/o compensadas por parte de la Empresa de futuras liquidaciones una vez que se retome la actividad.

TERCERA: Ampliación o Prórroga

Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades de todos y/o algunos de los establecimientos afectados, luego del 31 de Octubre de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser prorrogados, en el todo o en parte, de mediar acuerdo expreso al respecto y con relación al o a los establecimientos afectados.

CUARTA: Obligaciones sociales



GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

9

El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661.

QUINTA: Norma más Favorable

Las Partes acuerdan que de dictarse, de aquí en más, una disposición por parte de la autoridad de aplicación que establezca un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse a los fines de evaluar la aplicación de la misma con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal.

SEXTA: Compromiso

Las Partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la Empresa se regularice, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios respecto del acuerdo alcanzado y en el contexto del nuevo escenario económico.

SEPTIMA COMUNICACIÓN: Conforme los extremos invocados en las consideraciones y cláusulas del presentes, las PARTES solicitan a la autoridad administrativa -dentro de la emergencia social y económica-, se tengan por válidas la notificaciones formales requeridas a través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA. ASIMISMO, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos


GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown S.A.

10 
Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial

ALEARA

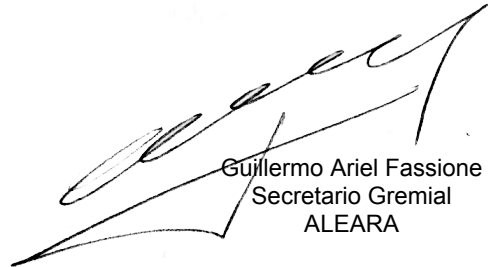
de trabajo y en el respeto de su compensación no remunerativa a percibir

OCTAVA: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio que laboran en los establecimientos de la Empresa.



GRACIELA GIL
PRESIDENTE
Emprendimientos Crown SA.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.06 11:43:13 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.06 11:43:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1578-25 Acu 2016-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.